



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

SENTENCIA No. 164

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00341-00
Proceso: Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Yurani Edith López Rivera
Causante: José Alirio López Calambás

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR.

Pasa a Despacho el presente asunto para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición de los bienes y deudas pertenecientes a la Sucesión Intestada del causante JOSÉ ALIRIO LÓPEZ CALAMBÁS, y liquidación de sociedad conyugal de aquél y la señora EMERENCIA ORDOÑEZ FERNANDEZ conforme a la partición refaccionada y allegada por los apoderados judiciales de los herederos quienes obran como partidores en este proceso, Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ y Dra. CATHERIN LISETH ERASO NARVAÉZ en consideración a que revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

El señor JOSÉ ALIRIO LÓPEZ CALAMBAS, hoy fallecido, contrajo matrimonio católico con la señora EMERENCIA ORDOÑEZ FERNÁNDEZ, el día 23 de julio del año 1.983¹, y producto de esa unión, procrearon a YEFERSON ALEXIS LÓPEZ ORDOÑEZ, quien nació en enero 11 de 1998², y es mayor de edad en la actualidad.

En junio 19 de 1999 nació YURANI EDITH LÓPEZ RIVERA, hija del causante, según registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 38654803³, quien, obrando en la citada calidad, presentó demanda de apertura de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de su padre JOSÉ ALIRIO LÓPEZ CALAMBAS, quien falleció el 29 de julio del 2021 en esta ciudad⁴.

A través de auto No. 2089 de noviembre 26 del 2021⁵, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del aludido causante, se concedió amparo de pobreza a la promotora de la demanda, y

¹ Consecutivo No. 015 del expediente digital

² Consecutivo No. 044 del expediente digital

³ Consecutivo No. 016 del expediente digital

⁴ Consecutivo No. 014 del expediente digital

⁵ Consecutivo No. 020 del expediente digital

se decretó el embargo de los vehículos de placas TJT-376, VNB-879 y MJT 222, emitiéndose los demás ordenamientos de rigor.

Mediante auto No. 373 de febrero 28 de 2022⁶, se reconoció el interés que les asiste a EMERENCIA ORDOÑEZ FERNANDEZ Y YEFERSON ALEXIS LOPEZ ORDOÑEZ, para participar el presente proceso de sucesión, como cónyuge supérstite e hijo del causante, respectivamente, optando la primera por gananciales y el segundo aceptó la herencia con beneficio de inventario, así mismo, se le reconoció similar interés a YURANI EDITH LÓPEZ RIVERA como hija del citado obituario.

Por medio de auto No. 1163 de julio 01 de 2022⁷, se aceptó la sustitución de poder realizada por la apoderada inicial de los herederos concurrentes a favor de la Dra. CATHERINE LISETH ERASO NARVAEZ y se le reconoció a esta última personería para la representación judicial de los citados herederos en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

En Auto No. 1977 de octubre 26 de 2022⁸ se decretó el secuestro de los vehículos de placas TJT-376 y MJT 222, y se denegó dicha medida cautelar sobre el vehículo de placa VNB-879, la cual fue finalmente resuelta en forma favorable en auto No. 434 de marzo 09 del año en curso (2023)⁹.

A través de proveído No. 775 de abril 27 del año 2023¹⁰, se convocó a las partes a la audiencia de Inventarios y Avalúos y en dicha audiencia se presentaron los respectivos enlistamientos, los cuales fueron aprobados en auto No. 1632 de agosto 08 del 2023¹¹, donde también se decretó la partición, se tuvo en cuenta el nuevo poder otorgado por los herederos concurrentes, donde adicionan el mandato de la Dra. CATHERIN LISETH ERASO NARVAÉZ, con la facultad de la elaboración del trabajo de partición y se designó a dicha profesional y al Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, para realizar la coitada labor, quienes la radicaron dentro del término correspondiente.

Por medio de auto No. 2377 de noviembre 09 del 2023¹², se ordenó a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en esta causa mortuoria quienes obran como partidores, corregir el trabajo de partición para ajustar dicha labor a los lineamientos legales y las pautas impartidas en la citada providencia; y dentro del término legal radicaron la comentada labor debidamente refaccionada¹³.

Teniendo en cuenta que la corrección del trabajo de partición se ajusta a lo requerido por este despacho, se procederá de conformidad a lo indicado en el numeral 6 del artículo 509 del C. G. P¹⁴.

⁶ Consecutivo No. 050 del expediente

⁷ Consecutivo No. 052 del expediente

⁸ Consecutivo No. 059 del expediente

⁹ Consecutivo No. 071 del expediente

¹⁰ Consecutivo No. 077 del expediente

¹¹ Consecutivo No. 085 del expediente

¹² Consecutivo No. 097 del expediente

¹³ Consecutivo No. 098 del expediente

¹⁴ 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.

CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición refaccionado, que fue allegado por los apoderados judiciales de todos los herederos reconocidos, se verificó que cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, dado que, se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos previamente aprobados, y conforme al numeral 6° del artículo 509 del C.G.P, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación al mismo, verificándose en su desarrollo los principios y derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, elaborado dentro del presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante JOSÉ ALIRIO LÓPEZ CALAMBÁS, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 10.750.764 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia, así:

2.1. En el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-165680 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

2.2. En la Secretaría de Tránsito Municipal del municipio de Timbío (C), respecto al vehículo de placa TJT-376.

2.3. En la Secretaría de Tránsito Municipal del municipio de Popayán, respecto al vehículo de placa MJT-222.

2.4. En la Secretaría de Tránsito Municipal del municipio de Tuluá (Valle), respecto al vehículo de placa VNB-879.

2.5. OFICIAR a las citadas entidades para lo pertinente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada mediante auto No. 2089 calendado el 26 de noviembre de 2021 y comunicada así, **3.1.** Mediante oficio No. 1459 de diciembre 06 de 2021, respecto del vehículo con placa TJT-376; **3.2.** Mediante oficio No. 1461 de diciembre 06 de 2021, respecto al vehículo de placa MJT-222; y **3.3.** Mediante oficio No. 1460 de diciembre 06 de 2021, respecto al vehículo de placa VNB-879. Vehículos inscritos en las Secretarías de Tránsito Municipales indicadas en numeral que antecede. **OFICIESE.**

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de secuestro decretada mediante auto No. 1977 calendado el 26 de octubre de 2022 y comunicada así, **4.1.** Mediante oficio No. 1666 de noviembre 02 del 2022, respecto del vehículo con placa TJT-376 y **4.2.** Mediante oficio No. 1667 de noviembre 02 del

2022, respecto al vehículo de placa MJT-222. Vehículos inscritos en las Secretaría de Tránsito Municipales indicadas en numeral segundo de la presente providencia. **OFICIESE**.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de secuestro decretada mediante auto No. 434 calendado el 09 de marzo de 2023, para la cual se libró el despacho comisorio No. 005 de marzo 16 del 2023, respecto del vehículo con placa VNB-879. **OFICIAR** a la secretaria de Tránsito Municipal de Tuluá.

SEXTO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 210 del día 15/12/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a557178b258cf1f68c6c2373423b56c5ee1bfa43395514d3e1a340edb4f3c**

Documento generado en 14/12/2023 05:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>